

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00454 00**

De entrada se advierte que la acción impetrada debe ser rechazada de plano por las razones que se exponen a continuación:

El numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, al establecer la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia se la asigna para conocer «[d]e los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [y responsabilidad medica] salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa»; a su vez, el artículo 25 *ibídem* dispone que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

En ese orden de ideas, el num. 1º del art. 26 *idem* prevé que la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el *dossier* virtual, observa el Despacho que el demandante cuantifica las pretensiones en la suma de **\$32.047.182,00**, por consiguiente, resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

Como consecuencia de lo anterior se rechazará la presente demanda por el factor objetivo de la cuantía y, a su vez, se ordenará su devolución al **Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad** para lo de su competencia.

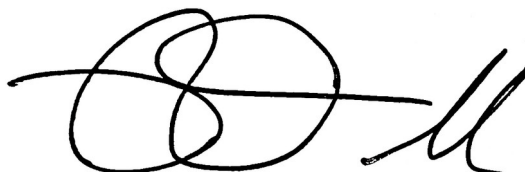
En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO REMITIR** el expediente al **Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad** para que dé trámite al proceso. Lo dicho, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– o la dependencia respectiva. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

CJA<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78423addde60b7705ce887460bd763d620db119c83a49aeb36e082f08877124a**  
Documento generado en 16/12/2021 04:38:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>